

sente resolución al juez del crimen de esta capital doctor don Gregorio Mercado.

*Espinosa.—Villaràn.—Leon.—Eguiguren.—Almenara.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas.*

Cuaderno No. 6.—Año 1909.

---

**Compete al fuero común conocer del robo cometido en una comisaría por un inspector de orden, en perjuicio de otro del mismo cuerpo.**

---

*Competencia negativa.—El juez doctor Mercado se inhibe de conocer en el juicio seguido contra el inspector de crucero Tirso Saens por hurto, cuyo conocimiento corresponde, en su concepto, al fuero militar.—De Lima.*

Excemo. Señor:

En la causa seguida ante los juzgados militares contra el ex-inspector de policía Tirs-Saens por el delito de hurto de \$ 10, el Consejo de Guerra pronunció sentencia á fojas 31, conde nándolo á cinco meses de arresto, que se daban por compurgados con la detención preventiva sufrida desde el 20 de setiembre de 1908. El de Oficiales Generales la declaró insubsistente á fojas 36, y mandó se remitiera lo actuado al juez del fuero común para que continúe el juicio. Más, el del crimen doctor Mercado también se ha inhibido á fojas 40. Con tal motivo, se elevan los

de la materia á VE. para que dirima la competencia.

Con arreglo á los artículos 11, inciso 6°. y 14 del Código de Justicia Militar, es evidente que el delito frustrado de robo, no de hurto, cometido por el enjuiciado en la forma que se describe en el parte de fojas 1, no corresponde á la jurisdicción de guerra. No se trata, en efecto, del robo de caudal perteneciente á la hacienda militar ó á cuerpo del ejército; ni se ha practicado en cuartel militar, ni se ha perturbado el servicio militar. Su juzgamiento correspondía por tanto, á la ordinaria. Es correcta en consecuencia, la resolución del Consejo de Oficiales Generales y toca al juez del crimen continuar el juicio en el estado en que se halle, ó sea el de pronunciar sentencia conforme á lo dispuesto en el artículo 362 del Código de Justicia Militar.

Por tanto, dirimiendo la competencia negativa suscitada, puede V.E. servirse resolver en el sentido indicado; salvo mejor parecer.

Lima, 7 de setiembre de 1909.

LAVALLE.

---

*Lima, 13 de setiembre de 1909.*

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen; declararon que el conocimiento de la presente causa, seguida contra el inspector de orden Tirso Saens, corespone al juez del crimen de esta capital doctor don Gregorio Mercado, á quien

se devolverán estos actuados para los efectos consiguientes; transcribiéndose la presente resolución al Consejo de Oficiales Generales.

*Espinosa.—Villarán.—Leon.—Eguiguren.—Almenara.*

Se publicó conforme á ley.

*César de Cárdenas*

Cuaderno No. 7.—Año 1909.

---

**Se impone la pena de cárcel en primer grado, al autor de lesiones no graves causadas á un ascendiente.**

---

*Juicio seguido contra Roberto Suárez, por lesiones.—De Lima.*

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El 13 de diciembre de 1908 se encontraban almorzando el acusado y Miguel Ríos en la casa del primero situada en la Hacienda de Huayto.

En tales circunstancias llegó don Agustín Suárez y reprendió á su hijo, castigándolo con un palo, produciéndose con tal motivo una lucha entre ambos ocasionándosele á don Agustín Suárez la herida en el cuello á que se refiere el certificado que corre á fojas 5 de estos autos. —El agraviado en su preventiva cree que el propósito de su hijo fué el de quitarle la vida pero esta determinación no se ha comprobado en manera alguna en el proceso. El acusado en su instrutiva dice que la herida ocasionada á su